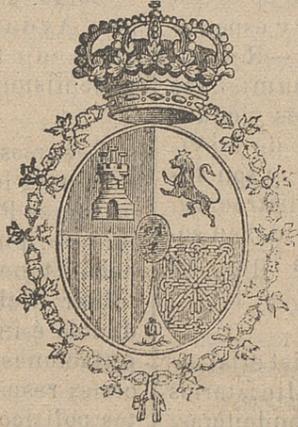


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 3 de Marzo de 1910.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7.º del art. 2.º de la ley de 14 de Abril de 1908;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el 15 de Abril próximo den principio los ejercicios para obtener el título de aptitud imprescindible para el ascenso de Oficial de primera clase á Jefe de Negociado, los cuales deberán verificarse con arreglo al Programa é instrucciones oportunas.

De Real orden lo digo á V. S. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1910. —Merino.—Señor Subsecretario de este Ministerio,

Subsecretaría.

En cumplimiento de la Real orden anterior, esta Subsecretaría ha tenido por conveniente dictar las siguientes disposiciones:

Primera. Todos los Oficiales de primera clase de Administracion civil, dependientes de este Ministerio, tanto activos como excedentes y cesantes cuyos nombres figuren sin haber sido baja definitiva en el último escalafón de este Departamento, que deseen adquirir el debido título de aptitud para ascender á Jefe de Negociado, lo pondrán en conocimiento de esta Subsecretaría antes del día 1.º de Abril próximo, acudiendo desde ese día á los llamamientos que el Tribunal que se designe considere oportunos para la mejor realizacion de los ejercicios. La falta de comparecencia, sin justa causa, dará lugar á la exclusion del ejercicio, acordada por el Tribunal.

Segunda. El Tribunal ordenará el previo sorteo para la numeracion de los que se presenten, y los ejercicios se verificarán haciendo los llamamientos con arreglo al número que obtenga cada uno. Si no pudiese asistir alguno de los inscritos por causa documental justificada, se le llamará de nuevo al final del ejercicio.

Tercera. Los ejercicios se dividirán en dos:

1.º *Práctico*, para el despacho de expedientes, informes, redaccion de Reglamentos, proyectos de ley, etc. El Tribunal dispondrá la realizacion de este ejercicio en la forma que estime más conveniente, comunicando sus instrucciones á los inscritos el día 12 de Abril;

2.º *Oral*, que se verificará

contestando á dos preguntas en el término máximo de media hora, por suerte, y una de cada grupo de los dos en que se divide el programa. Los individuos del Tribunal podrán, en el acto del ejercicio, cuando lo estimen oportuno, dirigir á los que actúen las preguntas que consideren precisas para la aclaracion ó ampliacion de los temas que deban contestar; pero no de otro ni de materias extrañas á los mismos.

Cuarta. El Tribunal, una vez terminados los ejercicios, elevará al Sr. Ministro relacion de los que considere aptos, colocándolos con arreglo al número del sorteo que hayan obtenido para los mismos ejercicios.

Quinta. El Tribunal señalará las horas y duracion de los ejercicios que serán públicos.

Sexta. Contra los actos del Tribunal podrá reclamarse ante el Sr. Ministro.

Séptima. Los ejercicios orales se llevarán á cabo con arreglo al siguiente

PROGRAMA

PRIMER GRUPO

DERECHO POLÍTICO, ADMINISTRATIVO Y PENAL

Tema 1.º

Nocion del Estado administrativamente considerado.—Funciones que debe realizar y fines que debe cumplir.

Tema 2.º

Formas de Gobierno.—Su clasificacion.—Monarquía representativa.—Su fundamento esencial y caracteres distintivos.

Tema 3.º

Del Poder.—Su unidad esencial y sus diversas funciones.—

Sumario examen de la funcion ejecutiva del Poder.

Tema 4.º

Sumario examen de la Constitucion vigente en España considerada en general.

Tema 5.º

Sumario examen de los artículos de la Constitucion vigente que se relacionan de modo directo con la Administracion en general, y más especialmente con la municipal.

Tema 6.º

Concepto del Derecho administrativo. Referencias de este concepto al del Poder ejecutivo.—Necesidad de una rama del Derecho relativo á la organizacion, funciones y procedimientos del Poder ejecutivo.—Relaciones del Derecho administrativo.—Relacion con el Derecho político.—Relacion de la Administracion con las entidades sociales.

Tema 7.º

Factores integrantes de la Administracion.—Cuestión sobre la codificacion administrativa.—Reglas que determinan la esfera de la accion administrativa.—Materia propia de la Administracion.

Tema 8.º

Atribuciones de la Administracion.—Accion individual y accion social.—Accion administrativa y sus reglas de desenvolvimiento.—Caracteres esenciales de la Administracion.

Tema 9.º

Naturaleza de la Administracion como Poder.—Caracteres de la Administracion como Poder.—Independencia y responsabilidad.—Facultades de la Administracion como Poder.—Potestades administrativas.—De la unidad política y de la centralizacion

administrativa.—Diferencia entre la unidad y la centralización. Ventajas, inconvenientes y límite de la centralización, especialmente en cuanto afecta a la materia municipal.

Tema 10.

Autonomía municipal y provincial; sus ventajas e inconvenientes.—Regionalismo provincial y municipal.—Sus ventajas e inconvenientes para la administración y para los intereses generales del país.

Tema 11.

Procedimientos administrativos, especialmente en lo que afecta al régimen y materia municipal, teniendo en cuenta la legislación vigente.—Potestad reglamentaria.—Su concepto y fundamento.—Necesidad de los Reglamentos como complemento de las leyes.—Delegación del Poder legislativo en el ejecutivo.—Límites de la potestad reglamentaria.—Condiciones y validez de los Reglamentos y recursos contra los inconstitucionales.

Tema 12.

Potestad imperativa y de mando; su concepto y formas.—División de la potestad de mando en discrecional y reglada.—Potestad correctiva y disciplinada.—Potestad ejecutiva.—Análisis de los actos que comprende.—Variedad de los órganos administrativos.

Tema 13.

Elementos fundamentales para la más perfecta y conveniente organización administrativa.—Nacionalidad y territorio.—Preceptos constitucionales en la materia.—Dificultad y reglas para establecer una buena división territorial.—Antigua y vigente división de nuestro territorio. Legislación especial acerca de esta materia.—Límites provinciales.—Legislación que rige.—Límites municipales.—Legislación que rige.

Tema 14.

De la jerarquía administrativa.—Su concepto, sus clases y sus caracteres.—Autorización previa para procesar a los funcionarios públicos.—Jerarquía administrativa vigente en España.—Diversas clases de la jerarquía administrativa y sus condiciones esenciales.

Tema 15.

Deber de obediencia.—Deber de correspondencia.—Facultades, especificándolas y determinándolas, bien del superior para suspender, revocar y reformar los actos del inferior, cuando constituyan derechos, cuando sean firmes ó cuando no afecten a derechos predeterminados.

Tema 16.

Administración activa central.—Facultades constitucionales de la alta inspección.—Objeto de la Administración central.—De los Ministros.—Del Consejo de Ministros.—Naturaleza del cargo

ministerial.—Su concepto.—Atribuciones generales y especiales.—Su importancia.—Revocación, rectificación y enmiendas de los actos ministeriales y cuándo procede.—Recursos de revisión.—Cuándo procede y son admisibles en la Administración.—Procedimiento a que deben someterse y legislación que los regula.

Tema 17.

Responsabilidad ministerial.—Organización de los Ministerios y sus distintas dependencias.—Funciones propias de los mismos.—De los demás funcionarios de la Administración activa central.—Crítica de estas organizaciones y reformas que deben introducirse.—Del Consejo de Estado.—Legislación vigente por que se rige.—Casos en que es forzoso acudir a dicho Centro consultivo cuando se trata de materia municipal y provincial.—Autoridad y concepto de los actos del Consejo de Estado

Tema 18.

De los Gobernadores civiles de provincia.—Su nombramiento, autoridad y doble carácter.—Atribuciones de los Gobernadores y sus facultades, especificándolas, en relación a cada ramo de la Administración.—Atribuciones y facultades especiales de estas Autoridades en lo referente a la Administración municipal y provincial, determinando las disposiciones vigentes de la materia.

Tema 19.

Competencias.—Legislación que las rige.—Recursos contra las providencias de los Gobernadores en esta materia.—Enmienda y revocación de los actos de estas Autoridades.

Tema 20.

Administración activa local.—Su división en provincial y municipal.—Administración Provincial.—Organización de las Diputaciones Provinciales.—Distritos y procedimiento electoral y legislación que regenta cuanto a las elecciones, para constituir las, se refiere.—Incompatibilidades.—Incapacidades y excusas.

Tema 21.

Relaciones de las Diputaciones con los Ayuntamientos.—Sesiones de la Diputación.—Sus acuerdos.—Ejecución de los mismos.—Distintas índoles de recursos.—Plazos y procedimientos para entablarlos.—Contingente provincial.—Legislación referente al mismo.—Obligaciones que contraen las Diputaciones como consecuencia del contingente provincial.

Tema 22.

De las Comisiones Provinciales.—Su organización.—Sus funciones como Centros consultivos.—Modos de funcionar.—Atribuciones de la misma.—Sus facultades como Cuerpo administrativo.

—Como superior jerárquico de los Ayuntamientos.—Materias que competen a las Diputaciones y Comisiones Provinciales.

Tema 23.

Recursos que pueden entablar-se contra los acuerdos de las Comisiones Provinciales.—Procedimiento, plazos y legislación que deben tenerse en cuenta para entablar dichos recursos.—Dependencia e independencia de las Diputaciones y Comisiones Provinciales respecto al Gobierno.—Actos políticos que estas Corporaciones pueden realizar.

Tema 24.

Responsabilidad de las Diputaciones y Comisiones Provinciales, tanto administrativa como judicial.—Notificación de las providencias ó acuerdos que adopten las Diputaciones y Comisiones Provinciales en materias de su propia competencia. Materias en que proceden los recursos ante la Administración Central como Autoridad superior, especialmente en los casos relacionados con la Administración municipal.—Materias en que pone término el acuerdo de la Diputación y la providencia del Gobernador, cuando ésta procede en la vía administrativa.—Legislación referente a todos los extremos de este tema.

Tema 25.

De la Administración activa municipal.—Concepto del Municipio.—Distinta naturaleza de los actos que realiza el Municipio como entidades de carácter público.—Actos de la Administración municipal de gestión y de tutela.—Organización de los Ayuntamientos.—Procedimiento electoral para la elección de Concejales.—Ley Electoral

Tema 26.

Modo de funcionar de los Ayuntamientos.—Atribuciones de estas Corporaciones en asuntos de su sola y exclusiva competencia.—Definición de cuáles son los asuntos y materias de la exclusiva competencia municipal.

Tema 27.

Establecimiento y alteración de los términos municipales.—Casos de alteración de términos municipales.—Alteración de los mismos por agregación ó segregación de parte de un término municipal a otro.—Supresión total de un Municipio por agregación a otro ó a otros limitrofes.—Pase de un término municipal de uno a otro partido judicial.—Agregación de términos municipales a grandes poblaciones.—Deslindes de los términos municipales.—Procedimientos que deben seguirse cuando se trata de agregaciones y segregaciones, deslindes y rectificaciones de límites municipales y legislación de ley y complementaria que rige en la materia.—Alteración de capitalidades y su legislación especial.

Tema 28.

Noción de la falta y del delito.—Determinación de sus condiciones esenciales.—Cuáles son sus elementos.

Tema 29.

Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal.—Circunstancias que atenúan esa misma responsabilidad y examen de aquellas otras que la agravan.

Tema 30.

Diversos estados de la vida del delito. Naturaleza y fines de la pena.—Examen de los caracteres comunes a todas ellas y en su relación con el delito.—Elementos que la integran.—Clasificación de las mismas.

Tema 31.

De las personas responsables criminalmente de los delitos y faltas.—A quiénes alcanza la responsabilidad civil por razón de los mismos.

Tema 32.

Delitos contra el orden público.—Quiénes pueden considerarse como reos del de rebelión y sedición.—Quiénes del de atentado.—A quiénes alcanza la responsabilidad de aquellos otros que afectan a la salud pública.

Tema 33.

Examen de los delitos de infidelidad en la custodia de documentos, prevaricación, violación de secreto, desobediencia, denegación de auxilio y anticipación, prolongación y abandono de las funciones públicas.—Quiénes son responsables de los mismos y sanción que impone el Código a sus autores.

SEGUNDO GRUPO.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.—LEGISLACIONES PROVINCIAL Y MUNICIPAL.—LEGISLACIONES ESPECIALES DE LOS SERVICIOS QUE DEPENDEN DEL RAMO DE GOBERNACIÓN.

Tema 34.

Del procedimiento en general.—Su concepto.—Examen de la ley de Procedimiento administrativo de 19 de Octubre de 1889.—Reglamento para su ejecución de 22 de Abril de 1890.—Su examen.

Tema 35.

Leyes, Reglamentos y disposiciones complementarias que afectan al Ministerio de la Gobernación.—Enumeración de las más principales y breve examen de las mismas.

Tema 36.

Derechos y obligaciones de los habitantes de los términos municipales.—Policía urbana y Ordenanzas municipales.—Legislación acerca de la materia.—Empleados municipales.—Secretarios y Contadores.—Depositarios.—Legislación especial acerca de las materias que comprende el tema.

Tema 37.

Prestación personal.—Asociaciones de municipios.—Juntas

administrativas y comunidades de Ayuntamientos entre sí.—Legislación especial en la materia.—Sesiones y Comisiones de los Ayuntamientos: ordinarias, extraordinarias, públicas y secretas.—Modo de organizarse y funcionar las Comisiones municipales.—Obligaciones de los Concejales de autorizar los actos con su firma.

Tema 38.

Acuerdos de los Ayuntamientos.—Cuándo son éstos inmediatamente ejecutivos.—Acuerdos que para ser ejecutivos necesitan la previa autorización del Gobernador.—Publicación y ejecución de todos los acuerdos.—Mayoría necesaria para tomar acuerdos en las Juntas municipales.

Tema 39.

Suspensión de acuerdos.—Recursos procedentes contra todos los acuerdos municipales y suspensión de los mismos. Procedimientos que deben emplearse y seguirse en estos casos y legislación especial referente a los mismos.

Tema 40.

Facultades de los Gobernadores para suspender, rectificar y anular acuerdos municipales.—Recursos contra acuerdos que, por la materia a que afectan, proceden ante los Gobernadores, terminando con sus providencias la vía gubernativa.—Recursos que proceden ante el Ministerio de la Gobernación y modo de ejecutarlos.—Recursos contenciosos ante los Tribunales provinciales ó central.

Tema 41.

Personalidad jurídica de los Ayuntamientos.—Enajenaciones y permutas de bienes.—Actos que deben realizar los Ayuntamientos con arreglo al artículo 85 de la ley Municipal vigente y su legislación complementaria.—Autorizaciones para litigar y transigir pleitos y disposiciones especiales acerca del particular y referentes además a los artículos 86, 87, 88 y 89 de la ley Municipal vigente.

Tema 42.

De los contratos administrativos.—Servicios de carácter municipal que deben ser objeto de licitación pública.—Cuándo procede la subasta y cuándo el concurso. Especialidad de los servicios de alumbrado y limpieza.—Servicios referentes al ensauche de grandes poblaciones.—Contratación de servicios municipales.—Forma legal, carácter y requisitos esenciales de los contratos municipales.

Tema 43.

Efectos de los contratos administrativos. Rescisión de los mismos.—Autoridades que pueden acordarla.—Contratos especiales para los Médicos y Farmacéuticos titulares.—Legislación especial referente a los servicios de carácter obligatorio de Médicos y Far-

macéuticos.—Instrucciones y legislación especial que rige la materia.

Tema 44.

Servicios de higiene y sanidad municipal.—Juntas provinciales y municipales de Sanidad.—Inspectores generales, provinciales y municipales de Sanidad.—Servicios de alcantarillado.—Saneamiento y urbanización de las poblaciones.—Beneficencia municipal.—Obligaciones de los Ayuntamientos acerca de estos particulares y legislación de ley y complementaria que afecta al tema.—Beneficencia pública y particular.—Concepto de ambas.—Organización de ambas.—Establecimientos que afectan a cada una.

Tema 45.

De la policía sanitaria.—Organización actual de los servicios sanitarios, tanto terrestres como marítimos.—Instrucción general vigente, relacionada con la ley Municipal.—Consejo de Sanidad.—Juntas provinciales.—Juntas municipales.—Inspectores generales de Sanidad provinciales y municipales.—Servicios de higiene de la prostitución.—Servicios sanitarios que corresponden al Estado, respetando lo fundamental de las leyes.—Policía sanitaria rural y urbana.—Policía de Cementerios.—Policía de enfermedades contagiosas.—Hospitalidad domiciliaria.—Policía sanitaria epidémica exterior.—Sistemas cuarentenarios.—Acordamientos fronterizos.—Lazaretos.—Policía sanitaria alimenticia.—Policía sanitaria médica.

Tema 46.

Cementerios y sepulturas.—Inhumaciones y exhumaciones.—Quién las autoriza.—Deberes y autoridad de los Ayuntamientos en los Cementerios.—Legislación general y especial acerca de las materias diversas de este tema.

Tema 47.

Bienes de las provincias y de los Municipios según el Código Civil.—Bienes y recursos municipales.—Propiedad municipal.—Bienes comunes y de propios. Bienes desamortizados y exentos de la desamortización.—Aprovechamiento de los bienes comunales.—Enumeración de los ingresos municipales en cuanto a bienes se refiere.—Arbitrios municipales.—Repartimiento general.—Reclamaciones sobre arbitrios é impuestos municipales.—Bienes y recursos de las provincias.—Sus rentas, intereses y derechos.—Arbitrios especiales, ordinarios y extraordinarios que pueden imponer, las Diputaciones.—Legislación general y complementaria que afecta el tema.

Tema 48.

De la jurisdicción contencioso administrativa.—Su organización y legislación especial.—Caracteres que han de reunir las resoluciones y especialmente las de ca-

ácter municipal, para ser calificadas de contencioso administrativas. Asuntos donde por virtud de algún precepto legal, que deba citarse, los acuerdos municipales y provinciales causan estado en el orden administrativo.

Tema 49.

Policía de Seguridad.—Organización y facultades que le competen.—Orden público.—Jerarquía y atribuciones del mismo.—Jurisdicción que corresponde a sus distintas categorías.—Auxilio que ha de prestar y forma de realizarlo a las Autoridades municipales.

Tema 50.

Alteraciones de orden público.—Requisitos que motivan la suspensión de las garantías constitucionales.—Junta previa de Autoridades.—Estado de alarma en las poblaciones.—Representación de Alcaldes y Ayuntamientos en esta situación.—Estado de guerra.—Consecuencias que de él se derivan para la vida pública de la ciudad.

Tema 51.

Leyes de reunión.—Sus antecedentes y aplicación.—Intervención de la Autoridad gubernativa y municipal.—Ley de asociaciones.—Antecedentes históricos. Asociaciones no permitidas.—Policía de espectáculos.—Su justificación.

Tema 52.

El servicio militar ¿es obligatorio?—Tiempo y duración del servicio.—A qué clases y situaciones pueden pertenecer los mozos comprendidos en cada alistamiento.—Situaciones activas y en reserva.—Con qué individuos se reemplaza la fuerza del Ejército.—Ingreso voluntario en el Ejército.—En qué casos les será de abono el tiempo que hayan servido como voluntarios a los que les correspondió por suerte ingresar en los Cuerpos armados.

Tema 53.

Formación del alistamiento.—Qué elementos han de utilizarse para llevarle a efecto.—Qué mozos han de ser incluidos. Orden para su clasificación en el alistamiento.—Reglas para clasificar la residencia.—Quiénes han de concurrir a la formación del alistamiento.—Quiénes han de autorizar el acta correspondiente.—Responsabilidad por omisiones indebidas.—Procedimiento para la rectificación del alistamiento.—Mozos que han de ser excluidos.—¿Pueden serlo a instancia de parte y de oficio?—En qué forma han de ser citados para el acto del sorteo los mozos alistados.

Tema 54.

De las exenciones del servicio activo en los Cuerpos armados.—Quiénes están exceptuados del servicio activo por la Ley en los Cuerpos armados.—Reglas para aplicar las excepciones del servicio activo en los Cuerpos armados.—Procedimiento para la talla y

reconocimiento de los mozos ante los Ayuntamientos.—A quién corresponde la prueba de las excepciones.—Sucinta relación de las diligencias y documentos que han de contener los expedientes de excepciones y su tramitación.—Quiénes pueden formular oposición y en qué forma.

Tema 55.

Reclamaciones.—Excepciones sobrevenidas después de la declaración de soldados y antes de la víspera del día señalado para trasladarse a la capital los mozos.—De las excepciones sobrevenidas después de la víspera del día citado.—A qué mozos considera la ley prófugos.—Procedimiento para declarar prófugo a un mozo.

Tema 56.

Tramitación de los expedientes de excepciones sobrevenidas después del ingreso en la Caja.—Circunstancia precisa para que pueda otorgarse.—Cuándo son baja en los Cuerpos los que obtuvieron la excepción.—Del señalamiento del contingente para el Ejército.—Cómo se fija el cupo de cada zona en el repartimiento general.—Distribución del cupo señalado a cada zona.

Tema 57.

Concepto filosófico del socialismo.—La clase obrera.—Instituto de Reformas Sociales.—Huelgas.—Condiciones para la legitimidad de las huelgas.—Patrones y obreros.—Tribunales mixtos.—Arbitrajes en materia obrera.—Obligaciones de los Municipios con los obreros.—Ley del Descanso dominical.—Ley reguladora del trabajo de mujeres y niños.—Ley de Accidentes del trabajo.—Seguros sobre la vida y de accidentes del trabajo de los obreros municipales.

Tema 58.

De la Beneficencia general.—De la Beneficencia particular.—Concepto legal de ambas y legislación por que se rigen.—Clasificación y definición de las instituciones de Beneficencia particular.—Prescripción de las mismas.—Atribuciones del Ministro de la Gobernación, Dirección de Administración y Gobernadores. De los Patronos.—De las Juntas provinciales y municipales.—Procedimiento y Contabilidad.—Estadísticas convenientes de Beneficencia.

Tema 59.

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—Sus periodos y trámites.—Inicio y término de los expedientes. Ensanche de grandes poblaciones.—Legislación general de Obras públicas referentes a todas las obras y concesiones de carácter municipal.

Madrid, 25 de Febrero de 1910.
—El Subsecretario, Juan Fernandez Latorre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Inspeccion general de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, continúan presentándose casos de peste bubónica en isla Mauricio (Océano Indico), posesión inglesa.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casa navieras, cuyos buques toquen en puertos españoles, y á los efectos del vigente Reglamento de Sanidad exterior de 12 de Enero de 1909.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1910.—El Inspector general, *Manuel de Salazar*.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, y Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Campo de Gibraltar.

(Gaceta del 1.º de Marzo de 1910.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 749.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Contribucion industrial y de comercio.

Es grande la ocultacion de riqueza industrial contributiva que en esta provincia existe, debido unas veces á complacencias de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, y otras, á que olvidando los deberes y obligaciones que el vigente Reglamento de la Contribucion industrial les impone, dan lugar á que se perjudiquen los intereses del Tesoro público, como lo prueban los datos y noticias que existen en esta Delegacion respecto á muchos industriales que no figuran inscritos en las matriculas, y otros, que figurando han sido dados de baja ó declarados fallidos, siguen ejerciendo las industrias por el poco celo desplegado por dichos funcionarios.

Para poner término á este ilegal estado, que sobre perjudicar grandemente los intereses del Tesoro y á la vez los municipales, debilita los hábitos tributarios y dá margen á inmundicias que á todo trance hay que desterrar, esta Delegacion ha acordado en cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Ministro y por la Inspeccion general de Hacienda, que inmediatamente se hagan por los funcionarios de esta Delegacion escrupulosísimas visitas de inspeccion *absolutamente á todos los pueblos* de esta provincia á fin de subsanar las deficiencias y faltas que observen.

Al objeto de evitar responsabilidades á los señores Alcaldes y Secretarios, se les recuerda que por el art. 66 del Reglamento precitado, se consideran Delegados de

la Delegacion de Hacienda, y por lo tanto obligados á cumplir los preceptos por aquél establecidos; más como quiera que frecuentemente se viene observando que los citados funcionarios, con su apatía, no cumplen las disposiciones reglamentarias dando lugar á que los contribuyentes incurran en responsabilidades, esta Delegacion ha dispuesto hacer las prevenciones siguientes:

1.º Los señores Alcaldes y Secretarios cumplirán exactamente todos los preceptos del Reglamento de la Contribucion industrial y especialmente con lo dispuesto en los artículos 33 y siguientes, relativos á los contratos que celebran los Ayuntamientos, comprendidos en el número 1.º de la tarifa 2.ª

2.º En consonancia con lo dispuesto en el art. 58, los Alcaldes y demás Autoridades no permitirán en sus respectivos pueblos sin la presentacion de patentes el ejercicio de industrias comprendidas en la tarifa 5.ª en sus secciones 1.ª y 2.ª, bajo la responsabilidad que el mismo artículo establece.

3.º Al informar las Autoridades municipales en las altas y bajas que presenten los contribuyentes, lo harán ateniéndose á las disposiciones del capítulo 7.º del repetido Reglamento y Real orden de 12 de Julio de 1907, haciendo personalmente las comprobaciones necesarias á fin de evitar defraudaciones.

4.º Respecto á los expedientes de partidas fallidas, procederán con la mayor escrupulosidad, no permitiendo que industriales declarados insolventes sigan ejerciendo sus industrias, procediendo al cierre de sus establecimientos, conforme establece el capítulo 9.º del aludido Reglamento y el de Recaudacion de Contribuciones de 26 de Abril de 1900; y

5.º A toda persona, entidad ó Corporacion que esté ejerciendo industrias sin estar debidamente matriculados, procederán los señores Alcaldes y Secretarios á invitarlos que se den de alta y en otro caso levantarán las oportunas actas de comprobacion que remitirán á esta Delegacion, para que por la Inspeccion de Hacienda se instruyan los correspondientes expedientes de ocultacion si procediere.

Debo advertir que las Comisiones de visita llevan órdenes severas y terminantes no sólo para exigir las responsabilidades en que hayan incurrido los contribuyentes que persistan en la ocultacion, sino también á los señores Alcaldes, Secretarios y demás funcionarios que con sus actos hayan dado motivo á que se cometan defraudaciones, en armonía con lo dispuesto en los artículos 172 y 184 del aludido Reglamento, y que además, las Comisiones de referencia girarán visitas á cuantas Contribuciones,

Impuestos y Rentas constituyen el Haber del Tesoro público y con preferencia al Impuesto de transportes de viajeros y mercancías.

Esta Delegacion de Hacienda espera confiada que todas las Autoridades y singularmente las municipales que son las más especialmente encargadas de velar por el cumplimiento de las leyes y disposiciones fiscales, procurarán cumplirlas, pues en otro caso se exigirán con todo rigor las responsabilidades contraídas, encargándolas, así como también á toda clase de funcionarios, faciliten y coadyuven la gestion de las Comisiones de visita que se nombren, en cumplimiento del Reglamento de la Inspeccion de Hacienda de 13 de Octubre de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Valladolid 2 de Marzo de 1910.—El Delegado de Hacienda, *Augusto Feito*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 746.

Aldea de San Miguel.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, á cuyo efecto por acuerdo de la Corporacion municipal se anuncia la vacante de indicada plaza por espacio de quince dias, á contar desde la fecha de su publicacion en el «Boletín oficial» de la provincia, con la dotacion anual de ochenta pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los solicitantes deberán presentarlas en papel correspondiente en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo antes indicado.

Aldea de San Miguel 28 de Febrero de 1910.—El Alcalde, *Nicasio Ruano*.—El Secretario, *Felipe Carretero*.

Núm. 739.

Melgar de Arriba.

Hallándose terminado el padrón de Células personales de este término municipal para el año de 1910, está de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, para que pueda ser examinado por los interesados, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirán las reclamaciones que se presenten contra el mismo.

Melgar de Arriba 24 de Febrero de 1910.—El Alcalde, *José Ceinos*.

Núm. 738.

Melgar de Arriba.

Formado el repartimiento de consumos por categorías para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayun-

tamiento, por término de ocho dias, durante los cuales los contribuyentes podrán hacer las reclamaciones que consideren justas; pasados aquellos no se admitirá ninguna.

Melgar de Arriba 28 de Febrero de 1910.—El Alcalde, *José Ceinos*.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Electra popular Vallisoletana.**Junta General extraordinaria.**

Con arreglo á los artículos 13 y 15 y sus complementarios de los Estatutos sociales, se convoca á Junta general extraordinaria de Accionistas que se celebrará el Miércoles 16 del actual, á las cinco en punto de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, calle del Veinte de Febrero, núm. 12.

El orden del día de la Junta será el siguiente:

1.º Exámen y aprobacion del plan de conversion de las Obligaciones serie B, interés seis por ciento, de esta Sociedad, en otras de igual condicion y garantía, interés cinco por ciento; confirmando y ratificando los actos de gestion en tal sentido realizados por el Consejo y autorizando á éste para ejecutar y llevar á legal término cuantos se deriven de aquel plan y expresamente la entrega de nuevos títulos y el otorgamiento de las escrituras públicas que procedan.

2.º Exámen y aprobacion consiguiente del plan relativo á las Obligaciones serie C, á fin de que respecto á ellas quede también unificado idéntico tipo de interés y completa la emision hasta la cifra propuesta por el Consejo, autorizando asimismo á éste para hacer la nueva emision y otorgar cuantos actos y documentos haya lugar en derecho.

Se recuerda á los señores accionistas los preceptos contenidos en los artículos 8.º y 9.º de los Estatutos, sobre asistencia á las Juntas generales ó intervencion en las mismas.

Valladolid 4 de Marzo de 1910.—El Consejero Delegado Adjunto, *Julio Guillen Saenz*.—V.º B.º, El Presidente accidental de la Sociedad, *Santos Vallejo*.

43

Se vende una era en Zaratan, de una obrada, linda Oriente y Norte camino que va á Fuensaldaña, Pontente y Mediodía con el que conduce á Villanubla. El remate tendrá lugar el día 21 del corriente mes ante el Notario don Francisco Francia, calle de Teresa Gil, núm. 20, praí, á las once de la mañana.

Valladolid 4 de Marzo de 1910.—Félix Parrondo.

42

Imprenta del Hospicio provincial.